

Proceso: VERBAL SUMARIO (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Radicado: 680014003001-2022-00341-00
Demandante: CLAUDIA YOHANA CASTRO PEÑA y JOSE DAVID FLORIAN ANGEL
Apoderado: CARLOS ALBERTO ORLANDO MORALES HIGUERA
Demandados: ALIRIO BERNAL LEON, IRENE ORTEGA SILVA, TAXSOL DE ORIENTE SA y ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 29 de junio del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

CODIGO 680014003001

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho la presente demanda VERBAL SUMARIA (Responsabilidad Civil Extracontractual) instaurada por CLAUDIA YOHANA CASTRO PEÑA y JOSE DAVID FLORIAN ANGEL a través de apoderado judicial contra ALIRIO BERNAL LEON, IRENE ORTEGA SILVA, TAXSOL DE ORIENTE SA, ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., se declara inadmisibile, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Se aporte en debida forma el poder, toda vez que el aportado se encuentra dirigido al Juez 18 Civil Municipal de la ciudad, el cual debe cumplir con el requisito del art. 5 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto allegarlo autenticado conforme a los lineamientos del Código General del Proceso.

b.- Se aclare el valor de la cuantía atendiendo que fue determinada por el valor de \$41.779.900, lo cual no concuerda con el valor enunciado por concepto de los perjuicios patrimoniales

c.- Se aporte la solicitud de amparo de pobreza relacionada en el acápite de demanda, la cual no fue allegada con la demanda.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) allegar los documentos requeridos y precisar el valor de la cuantía, conforme se requiere en los literales a, b y c., sin necesidad de aportar copia para el traslado y archivo.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 15 DE JULIO DE 2022